concedente durante la vigencia del plazo opcional, ya que la revocación del poder de quien actúa como apoderado del concedente había producido efectos respecto de terceros desde mucho antes del otorgamiento de las escrituras de compraventa.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar el auto apelado.

Madrid, 7 de julio de 1993.-El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

20252 RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada en el recurso número 1.164/1990, interpuesto por don José Daniel Ramírez

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 1.164/1990, interpuesto por don José Daniel Ramírez Izquierdo, en petición de reconocimiento de puesto de trabajo y abono de diferencias, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superioir de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 25 de enero de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Daniel Ramírez Izquierdo contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 1 de diciembre de 1989 por la que se suprimió el puesto de trabajo que venía desempeñando el recurrente, de Jefe de Equipo de Orientación y Tratamiento en el Centro Penitenciario de Guadalajara, a consecuencia de la reclasificación derivada de la relación de puestos de trabajo realizada por la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, y contra la del mismo órgano de 24 de mayo de 1990 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, y, en consecuencia, que no hay lugar a las declaraciones solicitadas en la demanda de asignación del puesto de Subdirector Jefe de Equipo de Observación y Tratamiento ni a reconocimiento de las diferencias económicas entre las asignaciones de ese cargo con el que ostentó el recurrente de Jefe de Equipo de Observación y Tratamiento, sin hacer imposición de las costas.

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1993.-El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

20253

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.305/1990, interpuesto por don Luciano Villar Pulpillo.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.305/1990, interpuesto por don Luciano Villar Pulpillo, contra la Resolución de 29 de noviembre de 1989 de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 23 de febrero de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declarammos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Villar Pulpillo, funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, con destino actual en el Centro Penitenciario de Córdoba, contra la Reso-

lución de fecha 29 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia que procedió a formalizar los nuevos datos del puesto de trabajo correspondiente al recurrente, perteneciente al grupo B de clasificación, asignándole el puesto de Especialista de Vigilancia, con complemento específico de 481.668 pesetas, y nivel 17, y contra la Resolución de 6 de junio de 1989, de la propia Subsecretaría citada, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicho interesado, en fecha 21 de febrero de 1990, contra la anterior Resolución, por la causa expresda en el artículo 82, apartado g), de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 69, apartado 1, del mismo texto legal, al no haberse hecho constar en el escrito de formalización de la demanda, con la debida reparación, los hechos, los fundamentos de derecho y las pretensiones deducidas frente a la Administración demandada; y ello sin que proceda hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1993.-El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

20254

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.205/1990, interpuesto por doña Pilar Gutiérrez Molina.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sétpima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.205/1990, interpuesto por doña Pilar Gutiérrez Molina, contra la Resolución de 29 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 22 de febrero de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Gutiérrez Molina contra la resolución de la Subsecretaría de Justicia de 29 de noviembre de 1989, por la que, para la acomodación a la nueva relación de puestos, se verificaba el cambio de denominación y/o nivel del puesto de trabajo por ella desempeñado de Especialista de Oficinas con un complemento específico de 481.668 pesetas, y nivel 17 de complemento de destino, con efectos desde el 1 de agosto siguiente, y contra la resolución de la misma Subsecretaría de 17 de abril de 1990, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho, y no se hace expresa condena en costas.

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1993.-El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

20255

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 873/1990, interpuesto por don Juan Antonio Hernández Peña.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 873/1990, interpuesto por don Juan Antonio Hernández Peña contra la desestimación